

La realidad del uso de la mediación en las controversias jurídicas: cómo promover efectivamente la utilización de la mediación y los métodos alternos a la solución de disputas

Jaime Enrique II Cruz Pérez
Catedrático Auxiliar- Departamento de Administración de Empresas
UPR-Cayey

Resumen

A pesar de que en Puerto Rico existe una ley que autoriza el establecimiento de foros informales para la solución de disputas y que confiere al Tribunal Supremo de Puerto Rico la facultad de reglamentarlos, no se usan los métodos alternos para la solución de disputas como deberían usarse. En ese contexto, este ensayo expone ideas que aportan al mejor conocimiento de los métodos alternos para que la utilización de los mismos repercuta en mejores beneficios para nuestra Isla.

Palabras clave: estrategias de mediación, solución de disputas, foros informales, métodos alternos, Puerto Rico

Abstract

Although there is a law in Puerto Rico authorizing the establishment of informal forums for the settlement of disputes and conferring on the Supreme Court of Puerto Rico the power to regulate them, alternative dispute resolution methods are not used as they should be. In this context, this essay exposes ideas that contribute to the better knowledge of the alternative methods so that the use of the same has repercussions in better benefits for our Island.

Key words: mediation strategies, dispute resolution, informal forums, alternative methods, Puerto Rico

Los métodos alternos a la solución de disputas han sido utilizados para atender, evitar o reprimir los conflictos a través de toda la historia de la humanidad. Tanto la literatura sobre resolución alternativa de disputas, estudios antropológicos, libros teóricos así como históricos y religiosos han expresado la utilización de estos métodos a través de la historia de la humanidad para tratar los innumerables conflictos inherentes a esta.¹

No obstante, en nuestro país, a pesar de que existe la Ley Núm. 19 del 22 de septiembre de 1983, según enmendada, 4

L.P.R.A. §532, *et seq.*, la cual autorizó el establecimiento de foros informales para la solución de disputas y confirió al Tribunal Supremo de Puerto Rico la facultad de reglamentarlos, no se usan los métodos alternos para la solución de disputas como deberían usarse ni en la proporción en que debieran.

El desconocimiento que se tiene de los procesos alternos a la solución de disputas, como lo es la mediación, entre otros, en la población de Puerto Rico en general; pero en particular de la clase togada a todos los niveles (abogados, procuradores,

fiscales, jueces, etc.), ha provocado y continúa provocando la no utilización de los métodos alternos a la solución de disputas.

Creo que muchos casos en los tribunales pudieron haberse evitado y resuelto más rápido y eficazmente si se hubiesen trabajado a través de la mediación o algún otro método alternativo a la solución de disputas; pero el desconocimiento de las partes y de sus respectivos asesores o distintos entes en el camino de las partes pudieron haber evitado el uso de los métodos alternos.

Con el presente trabajo pretendemos exponer unas ideas que pueden aportar al mejor conocimiento de los métodos alternos que a su vez permita la utilización de los mismos para un mejor país.

Trasfondo Histórico de la Mediación en Puerto Rico

En Puerto Rico, al igual que en otras sociedades, existen diferentes medios y procedimientos formales e informales para manejar controversias. El medio formal convencional más utilizado en Puerto Rico es el sistema judicial. Este sistema no ha estado exento de limitaciones, por lo que también ha sido objeto de críticas, al igual que lo han sido los sistemas de tribunales en diferentes jurisdicciones de los Estados Unidos de América y otros países.²

La mediación en el contexto formal, es de reciente surgimiento en Puerto Rico. Como mencionáramos anteriormente, fue para el 1983 que se creó la Ley Núm. 19, *supra*, la cual confirió al Tribunal Supremo de Puerto Rico la facultad para que este reglamentase la oferta de métodos informales para la solución de conflictos comunitarios.

No es hasta el 1998 que surgió el primer proceso de reglamentación de la

práctica de la mediación por vía del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el cual posteriormente fue enmendado en el 2005. Una iniciativa del Tribunal Supremo, la cual intenta dar espacio a que en los procesos de litigación en el país se utilice la mediación, entre otros, como un recurso adicional para la transformación de los conflictos.³

Es importante destacar que, ante el formalismo del Tribunal Supremo, existen prácticas alternas de mediación en ciertas agencias de gobierno, como lo son el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con su Negociado de Conciliación y Arbitraje y la Oficina de Mediación y Adjudicación y el Departamento de Asuntos al Consumidor. Dichas agencias utilizan los procesos de mediación con bastante frecuencia y con mucho más éxito. A su vez, en ciertas instituciones privadas, religiosas y no gubernamentales, la práctica de la mediación era conocida, aunque desde mucho antes en la sociedad se ha usado la “mediación” en muchas situaciones a través de familiares, como pueden ser los abuelos, tíos, u otras personas respetables de la comunidad tales como los religiosos o ancianos.⁴

Hoy día existen no solo los centros de mediación en los tribunales, sino que también existen muchos centros privados de mediación, los cuales además de ofrecer el servicio, entrenan a personas para que se hagan mediadores y hagan sus cursos de educación continua. No obstante, a mi entender y sobre la base de mi experiencia, no todos están haciendo un trabajo digno de admirar. Muchos de estos centros, en vez de entrenar a las personas como corresponde, se han convertido en meros salones de clase de teoría, si se le puede llamar teoría, vacía y superflua, que solo se dedican a cobrar por unos cursos que realmente no enseñan correctamente lo que son los procesos de

métodos alternos a la solución de disputas y mucho menos enseñan y adiestran a las personas a lidiar con las situaciones de las personas y ayudarlos a transformar o solucionar sus conflictos.

Problema de los Tribunales

Modernamente, el uso de los métodos alternos de resolución de conflictos está atado al deseo de liberar a los tribunales de la congestión que los paraliza. Para la década del 1980, el promedio de casos por juez rondaba los 2,000 por año. El alza en el número de casos promediaba 32% por año en lo civil y 14% en lo criminal. Ese aumento vertiginoso es un fenómeno a nivel mundial.⁵

Según nos dice el profesor Luis Muñiz Argüelles⁶, este aumento en el número de casos y en la carga judicial tiene múltiples causas. En ocasiones, la carga puede aliviarse. En otros casos, el alza es imposible de evitar, al menos a corto plazo.

La primera causa del aumento en la carga judicial es el crecimiento demográfico. Es obvio que, a mayor número de personas, mayor será el número de conflictos.

Los cambios sociales de las últimas décadas han tenido un profundo impacto en el sistema judicial. Uno de los cambios más significativos ha sido el debilitamiento dramático de las estructuras tradicionales alternas a la solución de disputas, como lo eran la familia extendida, la iglesia y las escuelas, instituciones que ejercían considerable control moral y económico, si no jurídico, sobre los ciudadanos. En consecuencia, son los tribunales los llamados a intervenir en las disputas que estas instituciones antes solucionaban.⁷

En los pasados días, tuve un caso de amenaza entre unos cuñados, bajo el

Artículo 177 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, los cuales viven en sus respectivas casas en una parcela de 1,000 metros cuadrados. Estos familiares llevan teniendo conflictos desde el año 2000 que van desde agresiones hasta órdenes de protección bajo la Ley de Acecho. Múltiples familiares han intervenido, sin éxito, con la intención de ayudar a solucionar los conflictos entre ellos. El detrimento de nuestra sociedad ha sido un factor determinante en esta situación.

El símbolo de poder de una comunidad urbana ya no es la elevada torre de la iglesia siempre abierta, como fue durante muchos siglos. Ahora ese símbolo es el sellado rascacielos y las paredes de mármol frías de los tribunales. En las sociedades latinas, la iglesia, principalmente la católica, ejercían una importante función educativa, pero en buena medida, han perdido el monopolio sobre esto por los hospicios y los hospitales. Los lugares de reunión ya no se encuentran cerca de donde se ofrece misa, y las reuniones sociales y populares, han perdido mucho los visos de su pasado religioso.⁸

Lo mismo ha sucedido con otras instituciones, como la escuela. Hoy día hemos dejado de acudir al plantel en busca de los sabios consejos de quien, a menudo, los impartía efectivamente. Actualmente, muchos ven la escuela como un lugar donde se ofrecen los conocimientos mínimos necesarios para no quedarse rezagados y como centro de cuidado diurno de sus hijos. De hecho, muchas personas ven como intromisión indebida e injustificada de los maestros y profesores cuando vemos situaciones que afectan a los estudiantes, lo que en muchas ocasiones causa incluso que los mismos pierdan el interés en seguir ayudando a los estudiantes, agravando así el problema social que todo eso conlleva.

Como dice Muñiz Argüelles⁹, otro de los motivos para el aumento en el número de casos judiciales es el aburguesamiento de la sociedad. Con el progreso social llega la adopción de los estilos de vida de la burguesía. La masificación permite que todos accedan a los símbolos de ésta: vivienda urbana sólida, educación formal, medios de transporte y comunicación. El voto ya no es un privilegio de los propietarios, sino de todos los ciudadanos, incluyendo a los presos, como lo es en Puerto Rico.¹⁰ Los partidos políticos “defienden” los intereses del proletariado más allá del ámbito sindical. Los mayores ingresos o los programas de asistencia jurídica permiten a los obreros acceder a los tribunales, al menos en ciertas ocasiones. Con ello, la clase antes excluida se convierte en actora del drama judicial en un teatro que, en parte por su misma intervención, se encuentra recargado e imposibilitado de dar acceso a todo reclamo de atención. El cambio ha sido positivo, pero no deja de tener consecuencias en la administración de la justicia.

No obstante, debemos señalar que las organizaciones sindicales de este país son de las que en más ocasiones utilizan los métodos alternos para la solución de conflictos. Esto al integrar, como parte de sus convenios colectivos, los procesos de arbitraje y mediación en la solución de disputas obrero-patronales, los cuales se logran a través de la negociación que es otro método alternativo.

La utilización de los métodos alternos, como lo es el del arbitraje, en los casos laborales ha permitido que se desarrolle abundante jurisprudencia a favor de las determinaciones tomadas por los árbitros en sus laudos reconociendo su valor e importancia, lo que ha permitido y ayudado a que muchos casos técnicos no lleguen a los tribunales y los sobre carguen

aún más, y a su vez logrando que en muchas ocasiones el conflicto tenga una solución más rápida, justa y económica para los trabajadores.

Un cuarto factor que contribuye al recargo del trabajo judicial es el adelanto tecnológico, el consecuente reconocimiento de los derechos de los afectados por ese mismo progreso industrial y su consiguiente desarrollo comercial y financiero.

Las sociedades más sencillas no tenían que enfrentarse al problema de las emisiones de gases de los vehículos de motor, a la contaminación de las fábricas, a los miles de muertos y lisiados de los talleres, a los afectados por los derrames de petróleo o de material radiactivo.¹¹ Igualmente no tenían que enfrentar los efectos nocivos de los “medicamentos” y “curas milagrosas” que constantemente las farmacéuticas crean para “combatir” las mismas enfermedades y condiciones causadas por ellos mismos, a lo que se le unen los otros muchos efectos nocivos que cada día más se encuentran como consecuencia de la utilización de microondas para las comunicaciones.

El progreso científico, industrial y económico nos ha permitido superar algunos de los problemas de antaño, pero han generado muchos otros; algunos de los cuales requieren la intervención del mecanismo judicial. En efecto, este conjunto de conflictos sobrecarga a los juzgados. Los conflictos sobre las garantías de los enseres domésticos y los relativos a la garantía de acceso a grupos minoritarios a los préstamos bancarios y a los puestos codiciados en el mercado de trabajo toman muchas veces más tiempo en resolver que un gran litigio ambiental. Las controversias sobre el costo y la reglamentación de los seguros de vida y las inversiones son tales que se han creado agencias especializadas para lidiar con ellas,

como la oficina del Comisionado de Seguros y la *Financial Industry Regulatory Authority (FINRA)*, entre otras.

Otro importantísimo factor de crecimiento en el número de asuntos judiciales ha sido el aumento en la criminalidad y en el número de actividades que hoy se han criminalizado, lo que ha afectado también el número de casos penales. Los estudios hechos en Estados Unidos de América y Puerto Rico, entre muchos otros lugares, demuestran que ha habido un marcado aumento en el número de casos criminales, mientras los pleitos comerciales no han aumentado a un ritmo similar. A veces, con o sin razón, la sociedad busca reprimir a los ciudadanos.¹²

A pesar de esto, recientemente en varios estados de los Estados Unidos de América se ha legalizado y despenalizado la utilización de la marihuana. Esto ha logrado, no solo bajar la criminalidad en estados como Washington State y Colorado, sino que también ha logrado que dichos estados tengan mayores recaudos en concepto de impuestos. En Puerto Rico, en días pasados se ordenó, mediante Orden Ejecutiva, la creación de reglamentación para el uso medicinal del *cannabis sativa* para atender enfermedades crónicas.

Una sexta causa de aumento en los pleitos es producto de que el Estado moderno hoy está obligado por las normas y tutelado por los tribunales. Este sometimiento del Estado al derecho, tal vez uno de los principales adelantos de la democracia, tiene como una de sus consecuencias directas el aumento en los casos judiciales.

El Estado moderno responde por reclamos de trato desigual en dispensar beneficios sociales, por no promover salones en escuelas o camas en hospitales públicos, por excesos en la lucha contra el crimen, por

violaciones a los derechos de los empleados del gigantesco aparato gubernamental, por cooperar con entidades que, a su vez, violan normas de orden público y por una infinidad de otros asuntos. El Estado tiene que cumplir, como bien debería ser, con las normas ambientales aplicables a las sociedades y personas naturales, y se expone a ser sancionado si adopta medidas que favorecen a grupos particulares, en violación a estas normas estatutarias y constitucionales.¹³

Tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico, uno de los motivos que contribuye al retraso de los tribunales, además de la cantidad de casos que se radican, es la complejidad de los procedimientos judiciales. A eso le sumamos otro gran problema, la lamentable mediocridad de las personas que son nombradas a la judicatura. Esto debido a principalmente la forma y manera de seleccionar a los jueces y juezas en este país. Mientras se sigan seleccionando a los jueces y juezas por colores políticos en vez de por atributos académicos y laborales, lo que estarán en las posiciones de tomar las decisiones sobre las controversias y conflictos no necesariamente serán los más capaces para ser parte de la solución y no parte del problema.

Soluciones y Recomendaciones

A pesar de que en Puerto Rico existen en las Regiones Judiciales los Negociados de Métodos Alternos para la Solución de Disputas, lo cierto es, como expresáramos anteriormente, que no son usados con la frecuencia ni con el éxito que se esperaban.

Esto, a nuestro entender, se debe principalmente a varios factores que mencionaremos a continuación con unas sugerencias que entendemos se pueden tomar en consideración para tratar de

mejorar la utilización de los métodos alternos por los tribunales.

Los factores que afectan principalmente, en nuestra opinión, la utilización de los métodos alternos a la solución de conflictos son:

1. Desconocimiento de la ciudadanía;
2. Desconocimiento de los procesos por parte de los abogados;
3. Desconocimiento de los procesos por parte de la judicatura;
4. Falta de un sistema uniforme de revisión de casos para referir a mediación;
5. Falta de un sistema de seguimiento y monitoreo a los acuerdos;
6. Desconfianza en los procesos.

Entendemos que trabajar sobre estos asuntos debería lograr la mayor y mejor utilización de los métodos alternos.

Desconocimiento de la ciudadanía: Si bien es cierto que existe el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, adscrito al Tribunal Supremo de Puerto Rico y con presencia en las trece regiones judiciales, no es menos cierto que existe un grado altísimo de desconocimiento por parte de los ciudadanos sobre el mismo.

Llevo tres años enseñando un curso en la Universidad de Puerto Rico en Ponce, en adelante UPR Ponce, titulado *Estrategias para el Manejo de Conflictos*. Es un curso interdisciplinario, adscrito al Programa de Estudios de Honor de la UPR Ponce y es exclusivamente en este recinto que se imparte.¹⁴ El mismo está disponible para toda la comunidad universitaria. Hasta el presente más del 70% de los estudiantes que se matriculan en el mismo son candidatos a graduación y el 85% de la totalidad de los que ya han tomado el curso son del área de las ciencias sociales, en particular de los programas de psicología. Por lo que se hace interesante ya que muchos de los

estudiantes tienen vasto conocimiento del comportamiento humano.

Tengo por costumbre en los primeros días de clase realizar una encuesta sobre el conocimiento que los estudiantes tienen sobre el conflicto, las formas y maneras de resolverlos y sobre los métodos alternos para trabajarlos. Los resultados en estos tres años no han variado. Más del 90% de ellos desconoce por completo lo que son los métodos alternos para la solución de conflictos, o, si conocen, es muy poco o sólo lo han escuchado por casualidad.

En particular, me llamó mucho la atención una estudiante, candidata a graduación, que, según me contó, está en el proceso de certificarse como mediadora después de haber tomado los cursos en una institución cuyo nombre me reservo. Lo que me llamó la atención fue, al preguntarle el último día de clase si había alcanzado sus expectativas en el curso, esta me indicó, con su sinceridad característica, que había aprendido más en el curso de Estrategias que en el curso de certificación para mediadora, a pesar de ser la mitad del tiempo. Esto, entre otras cosas, me reafirmó mi teoría de que no se les está llevando el conocimiento correcto a las personas que pagan por certificarse. Imaginemos lo que pasa con los ciudadanos comunes y corrientes.

El desconocimiento de lo que son los métodos alternos a la solución de conflictos es alarmante, a pesar de ser una población que ya “está conectada al mundo digital”. Por lo que debemos trabajar para masificar, de forma correcta y efectiva, el estudio y entrenamiento en los métodos alternos para la solución de conflictos, tanto para poder solucionarlos como para prevenirlos o minimizarlos. A medida que la ciudadanía sepa y entienda sobre este tema, serán mejores personas, y afectarán positivamente su entorno familiar, comunitario, laboral y escolar.

Desconocimiento de los procesos por parte de los abogados y de la judicatura: La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, Artículo 2 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. §2. Máxima conocidísima y trillada entre abogados, fiscales, procuradores, y cualquier otra persona que de alguna u otra forma esté ligada al ambiente jurídico. Claro está, como me dijera una vez el Profesor Antonio Fernós López Cepero (Q.E.P.D.), tanto la Constitución como el Código Civil de Puerto Rico deben estar en la mesa de noche de cada ciudadano, junto a la Biblia, para que antes de dormir leamos y aprendamos de ellas, no es menos cierto que muchos letrados, distan de conocer las mismas.

Otro de los problemas que me he encontrado en mi práctica es el desconocimiento total, o casi total, por parte de muchos colegas y jueces sobre los métodos alternos para la solución de conflictos. Esto se debe esencialmente, y comparto el pensar del Lic. Daniel Nina, según lo expresa en su libro, *Mediación, Teoría y Práctica, supra*, a la forma y manera en que se enseña el derecho en Puerto Rico. Véase además el ensayo del profesor Carlos Rivera Lugo, *Ni una vida más para la Toga: Hacia una Concepción Postmoderna del Derecho*¹⁵, en el cual critica la forma tradicional de enseñar el derecho y la cual en su pensar es la responsable de los efectos de un país altamente litigioso y adversativo.

Puerto Rico es un país altamente litigioso; no obstante, se enseña muy poco de los métodos alternos de solución de conflictos en las escuelas de derecho. Claro está, reconocemos que la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico tiene un excelente programa de enseñanza de los métodos alternos y la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana tiene una Maestría en Derecho en Litigación

y Métodos Alternos a la Solución de Conflictos, pero no son suficientes para atajar la falta de conocimiento de nuestros pares sobre estos temas. Debemos hacer más, debemos lograr que haya más conocimiento y entendimiento de los métodos alternos para la solución de conflictos para que logremos que sea palpable y se convierta en nuestra práctica diaria en vez de la excepción.

Las tres escuelas de derecho de Puerto Rico deben trabajar en crear cursos de métodos alternos, no como electivas, sino como cursos requisitos para la preparación de togados. Debemos comenzar a transformar los paradigmas y eso no necesariamente comienza en la práctica, comienza en la escuela, en nuestros hogares.

Falta de un sistema uniforme de revisión de casos para referir a mediación: Somos de la teoría que indica que, debido a la cantidad de casos que existe, a los atrasos en los tribunales, y al aparente desconocimiento de los togados sobre los procesos de métodos alternos para la solución de conflictos, debería existir un mecanismo, estandarizado y obligatorio que les permita a los jueces y juezas enviar los casos ante su consideración a ser evaluados tan pronto se contestan las demandas para ver si deben pasar a mediación.

Si bien es cierto que no todos los casos son mediables o resueltos por los métodos alternos para la solución de conflictos, no es menos cierto que más del 75% de los casos en los tribunales se termina por transacción. Incluso los casos penales.

Siendo esto una realidad constatable, ¿por qué no pasamos los casos tan pronto se radican y se contestan las demandas y/o querellas a una especie de panel, para que se determine de forma expedita si deben o no

ser las partes referidas a los procesos de métodos alternos?

Creo que a las personas hay que educarlas, y, si bien es cierto que los procesos de mediación son totalmente voluntarios, no es menos cierto que las personas no participan porque no conocen; y, una vez son obligados a asistir a la reunión de orientación, en muchas ocasiones los participantes, una vez conocen lo que es la mediación optan por darle una oportunidad al proceso y salen con soluciones, reales, aceptables y conformes con el proceso.

De tal manera, que a la misma vez que se van refiriendo los casos para mediación, se le va enseñando a la ciudadanía de las virtudes de los métodos alternos a la solución de conflictos y se va concientizando a las personas. Debemos llevar el conocimiento a quienes no lo tienen. Hacer que las partes participen obligatoriamente del proceso de orientación, eventualmente provocará que se conozcan más los procesos y en un futuro, una vez la ciudadanía aprenda, ellas mismas buscaran alternativas, más eficaces, más económicas, y más rápidas a sus conflictos. Es cuestión de reeducarlos, de darles las herramientas y conocimientos necesarios para que ellos mismos solucionen los conflictos.

Ante la falta de sistemas educativos que promuevan una cultura de diálogo, paz y entendimiento, el forzar ese diálogo, de cierta manera puede ser el comienzo de un nuevo camino.

Se debe aprovechar el hecho místico del respeto que existe en los procesos judiciales para lograr implementar ciertos cambios que las otras ramas de gobierno, por sus limitaciones y situaciones particulares no alcanzan. Es un hecho que los tribunales no poseen un sistema que pueda “obligar” por la fuerza al

cumplimiento de sus decisiones, órdenes y sentencias. Estas son dictadas, y las personas, casi en automático, las ejecutan, como si fueran decisiones realizadas por un ser supremo. Lo real es que si las personas se negaran a obedecer habría que poner en marcha una serie de eventos para “obligar a las personas a cumplir”. Ese respeto existente puede ser usado como herramienta educativa. Las personas van a cumplir con las órdenes del tribunal porque el sistema en que vivimos así funciona. Por lo tanto, podemos usar eso en bienestar de la ciudadanía.

El comité de evaluación puede ser compuesto por otros jueces, o jueces retirados u oficiales jurídicos que se dediquen a evaluar y emitir recomendaciones de los casos. Así los jueces ordenar la comparecencia de las partes a la reunión de orientación, y luego recibir el informe del mediador con los resultados de dicha reunión. Es un proceso que inicialmente podría tomar tiempo en funcionar, pero eventualmente podría surtir efecto. Es cuestión de tener la voluntad de hacer los cambios para bien, usando los mismos recursos, reglamentos y leyes existentes para provocar un cambio de paradigma en la visión de los métodos alternos.

Falta de un sistema de seguimiento y monitoreo a los acuerdos: De la misma manera que se pueden crear los sistemas de revisión de casos para referir a mediación mediante orden, también se pueden crear mecanismos para darles seguimiento a los acuerdos alcanzados y velar porque las partes cumplan con lo acordado.

Las partes pueden tener toda la voluntad del universo de cumplir con los acuerdos libre y voluntariamente alcanzados en un proceso de mediación; pero ¿realmente pueden cumplir con lo acordado? ¿Saben cómo hacerlo? ¿Tienen los recursos

y/o el crecimiento y/o madurez para lograrlo? No necesariamente los tiene o pueden tener, pero un seguimiento adecuado, aunque sea mínimo podría lograr mayor compromiso y cumplimiento de los acuerdos.

Recordemos que todas estas recomendaciones están basadas en la reeducación de las personas, en el readiestramiento de nuestras costumbres, en lograr aprender nuevas aptitudes que nos permitan convivir en más y mejor armonía con todos y con todo.

Solicitarles u ordenarles a las partes que sometan informes cada cierto tiempo del cumplimiento de los acuerdos a través de los mismos comités, o de algo similar, por un tiempo determinado, lograría crear conciencia y responsabilidad en la gente y estoy seguro de que en un tiempo razonable, esos cambios serán parte de sus vidas y no serán necesarios mayores cumplimientos con los requisitos impuestos. Somos animales de costumbres y, si esas costumbres nos permiten mejorar nuestra calidad de vida, estoy seguro de que serán más rápidas de asimilar y comprender. A nadie le gusta vivir en guerra. Somos seres de paz. Somos seres que nos gusta vivir tranquilos. Fomentemos eso, pues, y así lograremos conseguir que las personas confíen en los procesos.

Desconfianza en los procesos: Uno de los factores que provocan que las personas duden de la eficacia de los métodos alternos para la solución de conflictos es la desconfianza en la efectividad de los mismos. Conozco muchos casos en los cuales las partes han llegado a acuerdos de mediación en situaciones y los mismos no se han cumplido. Por no haber forma de lograr el cumplimiento y no tener el apoyo del sistema en muchas ocasiones para lograr que los tribunales pongan en vigor los mismos,

porque tendrían que entrar en un proceso de litigio para obligar a la otra parte a cumplir, las personas pierden fe en el proceso.

No obstante, como hemos mencionado anteriormente, somos de la creencia de que la reeducación, el fomentar el uso de los métodos alternos y crear las condiciones, aunque en un principio haya que obligar u ordenar a las personas para que cumplan, son parte de las acciones que debemos realizar para que los ciudadanos creen en estos procesos y les den paso para un mejor mañana.

Conclusión

En nuestro país, la utilización de los métodos alternos para la solución de conflictos ha ido en aumento; no obstante, aún necesitamos que los mismos sean promovidos, y usados con mayor ahínco. Necesitamos que se reeduce a la ciudadanía en la existencia, uso y efectividad de los métodos alternos, en particular a los togados en todos los niveles.

Debemos crear estructuras que permitan la mayor utilización y referido de casos a los métodos alternos. Que se creen mecanismos que permitan darle seguimiento y monitoreo a los acuerdos alcanzados y lograr, mediante la educación y reeducación de la ciudadanía que se fomenten y se usen los métodos alternos.

Necesitamos crear conciencia en el país de que pensando en el bien común, alcanzamos el bien individual y logramos crear un mejor país, lleno de armonía, paz y sosiego. Suena utópico, suena quijotesco, pero creo en nuestra gente, en nuestra capacidad de sobreponernos a las circunstancias y miserias de la vida y levantarnos para un mejor mañana.

Podemos hacer más, podemos lograr más, podemos alcanzar el infinito. Luchemos por eso, por un mejor mañana. Por un mejor país para nosotros, nuestros hijos y futuras generaciones.

Notas

- ¹ Véase, M. E. Negrón Martínez, L. Vélez Fernández, M. Gatell González y L. C. Santiago Torres, *Un Modelo Puertorriqueño de Mediación de Conflictos*, Lexis-Nexis, 2001.
- ² Véase, M. E. Negrón Martínez, L. Vélez Fernández, M. Gatell González y L. C. Santiago Torres, *Un Modelo Puertorriqueño de Mediación de Conflictos*, *supra*.
- ³ Véase, D. Nina, *Mediación, Teoría y Práctica*, Ediciones Situm, 2006.
- ⁴ Id.
- ⁵ Véase, L. Muñiz Argüelles, *La Negociación & La Mediación*, Ediciones Situm, 2006.
- ⁶ Véase, L. Muñiz Argüelles, *La Negociación & La Mediación*, *supra*.
- ⁷ Id.
- ⁸ Id.
- ⁹ Id.

¹⁰ El derecho al voto de los presos no está reconocido en nuestra Constitución, no obstante, el mismo fue concedido a estos en la década de los '80, mediante legislación, aunque hoy día hay un proyecto presentado en nuestra legislatura para eliminarlo.

¹¹ Véase, L. Muñiz Argüelles, *La Negociación & La Mediación*, *supra*.

¹² Véase, L. L. Riskin y J. E. Westbrook, *Dispute Resolution and Lawyers*, West Pub. Co., Eagan, 1992, citado en L. Muñiz Argüelles, *La Negociación & La Mediación*, *supra*.

¹³ Véase, L. Muñiz Argüelles, *La Negociación & La Mediación*, *supra*.

¹⁴ Estamos en el proceso de presentar el curso en la UPR de Cayey para su aprobación y que podamos lograr que se dé también allí. Nuestra idea es que podamos ofrecer el mismo a estudiantes de bachiller en todos los recintos de la UPR y eventualmente llevarlo a otras universidades.

¹⁵ C. Rivera Lugo, *Ni Una Vida Más para la Toga: Hacia una Concepción Postmoderna del Derecho*, Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Mayagüez, 1993